

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

Presidente de la Mesa Directiva

Comisión Permanente

H. Congreso de la Unión

LXV Legislatura

P r e s e n t e

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El suscrito, Héctor Israel Castillo Olivares, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 56 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema

Uno de los múltiples desafíos de la agenda ambiental en México, es sin duda el fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas a partir de la implementación de mecanismos de coordinación en los que se garantice la preservación y protección de la biodiversidad.

De acuerdo con el artículo 3, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), las Áreas Naturales Protegidas (ANP), se definen como zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser

preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en el ordenamiento de referencia.

El Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2020 – 2024, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), pp. 12, 14 y 27. Reconoce que “al año 2020, el sistema federal de ANP está conformado con 182 ANP con decreto federal, que abarcan una superficie total de 90 millones 839 mil 522 hectáreas; de esta superficie total, 21 millones 380 mil 773 hectáreas, es decir el 23.6 por ciento corresponde a ecosistemas terrestres continentales, dulceacuícolas e insulares; y, 69 millones 458 mil 748 hectáreas, o sea el 76.4 por ciento, a ecosistemas marinos. A estas categorías, se adicionan las 336 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) certificadas por la CONANP, que actualmente suman una superficie adicional de 505,918 hectáreas.

Que tomando en consideración las evaluaciones que se han realizado sobre la representatividad ecosistémica del actual Sistema de ANP indican que en el ambiente terrestre es aún necesario incrementar las superficies protegidas que contengan selvas secas o caducifolias (también llamadas bosques tropicales secos) y pastizales naturales no inducidos; ambos tipos de ecosistemas han sido rápidamente transformados por las actividades de desarrollo y son pocas ya las oportunidades para proteger zonas en buen estado de conservación con estos tipos de vegetación en el país. Asimismo, el matorral espinoso tamaulipeco y el bosque mesófilo de montaña no están bien representados en el sistema. Por ello, en los próximos años será muy importante incrementar los esfuerzos para proteger ecosistemas con estos tipos de vegetación a través de distintos instrumentos, tanto por ANP como por otras modalidades de conservación.

Por lo que respecta a la gestión efectiva de recursos para consolidar el manejo de las Áreas Naturales Protegidas, resultan fundamentales los esfuerzos permanentes para conseguir recursos suficientes para el manejo efectivo de las ANP; la escasez de presupuesto para el manejo de las áreas protegidas es una condición que se ha mantenido desde hace años y por ello será indispensable por un lado, diversificar las estrategias para obtener mayores recursos humanos y financieros, y por otro diseñar mecanismos innovadores que permitan a terceros otorgar apoyo financiero a las acciones de manejo necesarias para consolidar la efectividad del manejo de las ANP.”

Ahora bien, como parte de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas en las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),

cuenta con un órgano de consulta y apoyo denominado Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que de conformidad con lo previsto en el artículo 56 BIS de la LGEEPA, se integra por representantes de la dependencia, de otras dependencias y de entidades de la administración pública Federal, así como de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas físicas, con reconocido prestigio en la materia.

El Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con atribuciones para emitir opiniones y recomendaciones que deberán ser considerados por la SEMARNAT en materia de ANP, así como para invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se trate de asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Así como invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

Por su parte, los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas (RLGEEPA-ANP), determinan la integración del citado consejo, en los términos siguientes:

Artículo 10.- En los términos del artículo 56 bis de la Ley, el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será designado por el titular de la Secretaría de una terna sugerida por el propio órgano colegiado, misma que se integrará de entre sus miembros;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- III. Un representante por cada una de las siguientes instituciones:
 - a) Secretaría de Marina
 - b) Instituto Nacional de Ecología.
 - c) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
 - d) Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
- IV. Se invitará a formar parte del Consejo a miembros de:

- a) Instituciones académicas y centros de investigación relacionados con la materia de áreas naturales protegidas.
- b) Organizaciones no gubernamentales con reconocida experiencia en las tareas de protección y conservación de áreas naturales protegidas.
- c) Organizaciones de carácter social y privado vinculadas con el manejo de recursos naturales.
- d) Agrupaciones de productores y empresarios.

Asimismo, se invitará a participar a personas físicas con reconocido prestigio en materia de áreas naturales protegidas.

Los Consejeros mencionados en la fracción III serán nombrados por las instituciones a las que representan. Los demás Consejeros se incorporarán al Consejo a invitación que les formule el Presidente del mismo.

El Presidente del Consejo, de conformidad con los acuerdos tomados por el pleno, podrá invitar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. De igual manera, el número de representantes no gubernamentales podrá ampliarse, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo. En todo caso deberá procurarse un equilibrio en la proporción numérica de las representaciones no gubernamentales.

Artículo 11.- A las sesiones del Consejo podrán asistir especialistas y representantes de los sectores público, social y privado, distintos a los representados en el Consejo, en calidad de invitados, cuando por la naturaleza de los asuntos que se discutan se requiera o se considere pertinente contar con sus opiniones. Asimismo, cuando el Consejo lo estime conveniente, invitará a sus sesiones a representantes de las dependencias o entidades del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

Respecto a las opiniones del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, éstas adquieren relevancia al considerarse como un elemento *sine qua non* para que las ANP ingresen al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP), en términos del artículo 76 de la LGEEPA y de las atribuciones previstas en las fracciones V a XIV del artículo 16 RLGEEPA-ANP, que a la letra señalan:

Artículo 16.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

...

V. Proponer criterios para:

a) **La formalización, seguimiento y evaluación de la política del Gobierno Federal para la creación, administración, descentralización, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas;**

b) **La integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y**

c) **El establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas;**

VI. Promover acciones a nivel nacional, y en su caso, dentro de alguna de las áreas naturales protegidas en particular, para fomentar, en su caso, actividades de protección, restauración, preservación, conservación, investigación científica, educación ambiental y capacitación;

VII. Elaborar y aprobar su normatividad interna;

VIII. Apoyar el buen funcionamiento de los Consejos Asesores;

IX. Fomentar la participación directa de las organizaciones de ciudadanos y personas físicas que habiten dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el objetivo de conservar y preservar dichas áreas y recomendar, para los mismos efectos, la acción coordinada de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;

X. Recoger las opiniones del sector privado, universidades y organizaciones no gubernamentales, respecto al manejo y administración de alguna de las áreas naturales protegidas;

XI. Sugerir acciones para fomentar el financiamiento destinado al manejo de las áreas protegidas y las áreas prioritarias a las que deben aplicarse los recursos;

XII. Emitir recomendaciones en las materias anteriormente mencionadas y las demás que se señalan en el presente Reglamento;

XIII. Proponer la vinculación de la Secretaría con otras dependencias cuando lo considere oportuno, y

XIV. Realizar, a solicitud de la Secretaría, la evaluación de los directores de las áreas naturales protegidas.

En este contexto, resulta oportuno reconocer que si bien con la LGEEPA, México ha tenido avances significativos en materia de ANP, aún tenemos pendientes legislativos para sentar las bases de una política de Estado de conservación de la biodiversidad, el manejo y gestión responsables de nuestro patrimonio natural, entre otros temas. Sin perder de vista, que el presupuesto asignado a la CONANP en cada ejercicio fiscal desde hace 20 años, ha venido menoscabando el cumplimiento de sus atribuciones y de nuestros compromisos internacionales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y, protección al ambiente.

Por lo anterior, se propone adicionar un párrafo quinto al artículo 56 BIS de la LGEEPA para que las legisladoras y legisladores pertenecientes a las juntas directivas de las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Congreso de la Unión, participen como invitados permanentes, con derecho a voz, sin voto en cada una de las sesiones que lleve a cabo el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Argumentos

El actual contexto de pandemia por el virus Sars-Cov2 (COVID-19) y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano desde hace cuatro décadas en materia ambiental y conservación de la biodiversidad como la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1981; el Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1984; Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas de 1986; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de 1991; el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1993; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1994; la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas de 2001; el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2005; la Iniciativa de la Lista Verde de la Unión Internacional de la Naturaleza de 2014; la Resolución A/RES/70/1 de la ONU “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de 2015; el Acuerdo de París de 2016; el Acuerdo de

Escazú de 2021 y la reciente vigésima sexta Conferencia de las Partes (COP-26), llevada a cabo en Glasgow, Escocia del 31 de octubre al 12 de noviembre del presente año, misma que demanda de cada una de las cámaras de Congreso de la Unión, acciones legislativas inmediatas, eficaces y contundentes, para cumplir con la Declaratoria para la protección de bosques y uso de la tierra, con el fin de detener y revertir la pérdida de los bosques para 2030, promover un desarrollo sostenible y una transformación rural inclusiva. Así como las acciones siguientes:

- Conservar los bosques y otros ecosistemas terrestres
- Reducir la vulnerabilidad y construir resiliencia en áreas rurales
- Rediseñar políticas agrícolas
- Promover la seguridad alimentaria

Adicionalmente a los citados compromisos internacionales, el Estado mexicano a partir de la reforma a los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de junio de 2011, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a lo anterior, ante la emergencia ambiental de alcance global en la que nos encontramos, como Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considero conveniente la participación de legisladoras y legisladores pertenecientes a las juntas directivas de las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, como invitados permanentes del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como única instancia en México con atribuciones para proponer, criterios para la formalización, seguimiento y evaluación de la política del Gobierno Federal para la creación, administración, descentralización, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas; así como, para sugerir acciones que fomenten el financiamiento destinado al manejo de las áreas protegidas y las áreas prioritarias a las que deben aplicarse los recursos.

La trascendencia del reconocimiento que se propone se circunscribe a las facultades concurrentes y de naturaleza exclusiva de cada una de las cámaras de conforman el poder legislativo en México, previstas en los artículos 73, fracción XXIX-G, 74, fracción IV y 76 fracción I de la CPEUM, que a la letra establecen:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

...

...

..

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

V. a IX. ...

Tratándose del Senado de la República, el artículo 76, fracción I, párrafo segundo de la CPEUM, a la letra señala:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, **aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba**, así como su decisión de **terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;**

II. ...

En síntesis, la presente expresión pretende abonar a la discusión en el manejo efectivo de las ANP y por ende al cumplimiento de las metas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible por las que México está obligado a legislar desde una perspectiva garantista.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a consideración de esta honorable soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 56 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56 BIS.- La Secretaría constituirá un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por representantes de la misma, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas físicas, con reconocido prestigio en la materia.

El Consejo fungirá como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia.

Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo, deberán ser considerados por la Secretaría en el ejercicio de las facultades que en materia de áreas naturales protegidas le corresponden conforme a éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

Las legisladoras y legisladores integrantes de las juntas directivas de las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, participarán en las sesiones como invitados con derecho a voz sin voto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 05 de enero de 2022.



DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES (rúbrica)

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>